



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 398/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- ADOLFO CEBALLOS PONCE

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 398/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FÁTIMA DEL ROSARIO FRANCISCA CASTILLO ARGUELLES, EN CONTRA DE 1) ADMINISTRACIÓN TULTITLÁN S.A. DE C.V., 2) ACEROFERTAS, Y 3) ADOLFO CEBALLOS PONCE; CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS . -

Vistos: 1) Con el estado que guardan los autos; 2) con el oficio número HPC/DG/01475/2026, de fecha 19 de agosto del 2026, signado por el Dr. Gilberto César García Salazar, Director General del Hospital Psiquiátrico de Campeche, a través la valoración psiquiátrica de la C. Fátima Francisco Castillo Arguelles, emitido por el Dr. Jaime Irán Marroquí Pompeyo, psiquiatra; 3) seguido del escrito de fecha 31 de agosto del 2026, suscrito por los licenciados Luis Alberto Cervera Hernández, Manuel Calero Mezquita, Ana Karen Castillo Novelo, Mariana Cisneros Quiñones, Alejandra Guadalupe Kantun Koyoc, Rosalba Becerra Bazarte, Marlin Karina Garrido Balam y Jorge Manuel Cumi Santos, a través del cual renuncian el poder conferido por la persona moral Administración Tultitlán, S.A. de C.V. y proporcionan el ultimo domicilio proporcionado por la demandada, solicitando le sea notificado a través del actuario de a renuncia realizada. - **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Vista a la moral Administración Tultitlán, S.A. de C.V. y persona física Adolfo Ceballos Ponce- partes demandadas.

Se tiene por recepcionado el escrito de fecha 31 de agosto del 2026, signado por los licenciados Luis Alberto Cervera Hernández, Manuel Calero Mezquita, Ana Karen Castillo Novelo, Mariana Cisneros Quiñones, Alejandra Guadalupe Kantun Koyoc, Rosalba Becerra Bazarte, Marlin Karina Garrido Balam y Jorge Manuel Cumi Santos, mediante el cual renuncia al mandato como apoderados jurídicos de la parte demandada, reconocido en el punto primero del proveído de data 20 de enero del 2026; por lo tanto, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se le da **vista a la moral Administración Tultitlán, S.A. de C.V.- y persona física Adolfo Ceballos Ponce, partes demandadas** notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho corresponda, respecto al escrito de renuncia de su apoderado jurídico.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la celebración de la audiencia Preliminar y se fija nueva fecha.

Por lo que, procedo a certificar que se deja sin efecto la audiencia preliminar fijada para el día de hoy. Acto seguido, **procedo a señalar como nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia Preliminar** del expediente al rubro señalado, las **10:00 horas, del día miércoles 28 de Octubre del 2026** en forma presencial, en la Sala de Audiencias Revolución. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Se otorga Providencia cautelar a favor de la parte actora.

Derivado a lo informado en el oficio HPC/DG/01475/2026, de fecha 19 de agosto del 2026, signado por el Dr. Gilberto César García Salazar, Director General del Hospital Psiquiátrico de Campeche, derivado a a la solicitud de la ciudadana C. Fátima Francisco Castillo Arguelles, **-parte actora-**, en cuanto a que se decrete **una providencia cautelar en relación a los servicios de seguridad social** a su favor, este Juzgado Laboral, estima que, se encuentra apta para decretar **providencia cautelar**, en razón de que este Juzgado Laboral cuenta con los indicios suficientes y necesarios que generaron a esta autoridad judicial la razonable sospecha, apariencia o presunción de que sufrió en su persona los actos de discriminación que señaló en su escrito de demanda.

Ahora bien, con el fin de esclarecer lo que se entiende por actos discriminatorios, tomamos como referencia el concepto que ha asumido la **Real Academia Española** para definir el término discriminar, acepción que a continuación se cita:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

1. tr. **Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.**¹

Asimismo, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en su artículo 1, fracción III, define el concepto de Discriminación de la siguiente forma:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda **distinción, exclusión, restricción o preferencia** que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y **tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades**, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, **la condición social**, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o **cualquier otro motivo**;

Tomando en consideración la definición antes descrita, así como las manifestaciones realizadas por la parte actora, específicamente en la foja 9, del capítulo denominado "Hechos", de su escrito de demanda, las cuales a continuación se plasman:

"... los actos de discriminación o mobbing ocurridos en mi contra por los superiores jerárquicos en razón de estereotipo negativos de género, por el injusto despido del trabajo en razón del estado de salud de mi madre, que a la postre, falleció, me produjeron daños psicológicos y me situaron en extremo grado de vulnerabilidad y peligro, pues he llegado a pensar en el suicidio, ante el contexto de quedarme sin trabajo, por el fallecimiento de mi madre, y sin posibilidad de acudir a tratarme psicológica, psiquiátrica o médicamente ante el IMSS, pues el patrón me dio de baja el 13 de enero de 2025, y el plazo de dos meses para recibir servicios médicos previsto en el artículo 109 de la Ley del IMSS, ha fenecido y me encuentro sin seguridad social; para ello, dada mi situación de vulnerabilidad y de peligro, solicito del C. SECRETARIO INSTRUCTOR, se sirva dictar una MEDIDA CAUTELAR que me garantice las prerrogativas fundamentales como trabajadora..." (Sic.) [LO SUBRAYADO ES PROPIO].

Este Juzgado Laboral considera que las actitudes que sufrió la ciudadana **C. Fátima Francisco Castillo Arguelles, -parte actora-**, encuadran en una **acción discriminatoria**, ya que tuvo un trato desigual en su persona por motivo del **estado de salud de su señora madre**, lo que presuntamente influyera en su aparente despido.

Actitudes discriminatorias que se sustentan presuntivamente, no solo con las manifestaciones de la -parte actora-, sino con los indicios recabados por parte de este Juzgado Laboral, de los cuales se presume que ha existido una vulneración de derechos de seguridad social que incluye la asistencia médica gratuita a la parte actora, así como proteger el goce del derecho humano a la seguridad social, debiendo garantizar los derechos fundamentales.

Mismos indicios que a continuación se enuncian:

- I. Oficio HPC/DG/01475/2026, de fecha 19 de agosto del 2026, signado por el Dr. Gilberto César García Salazar, Director General del Hospital Psiquiátrico de Campeche,

Luego entonces, al encuadrar las actitudes que presuntivamente sufrió la ciudadana **Fátima Francisco Castillo Arguelles, -parte actora-**, en actos discriminatorios aparentemente realizados por la parte patronal con motivo de género, se violentó lo previsto en el párrafo quinto del artículo 1ero. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, que prohíbe toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Razonamientos por los cuales, este Juzgado Laboral, con fundamento en la fracción IV del artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, decreta a favor de la ciudadana **Fátima Francisco Castillo Arguelles, -parte actora-**, que solicitara; y al haber recabado esta Autoridad Judicial los indicios suficientes y necesarios que generaron en esta Autoridad Judicial la razonable sospecha, apariencia o presunción de que sufrió en su persona los actos de discriminación que señaló en su en su escrito de demanda, motivo por el cual, **se ordena al Instituto Mexicano del Seguro Social prorrogue la prestación de**

¹(Real Academia Española, 2021) <https://www.rae.es/>



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



los servicios médicos a la ciudadana Fátima Francisco Castillo Arguelles, -parte actora-, (con NSS: 81048108310 y CURP: CAAF810513MCCSRT11) y sus beneficiarios, por el plazo de un año contado a partir de la fecha del presente proveído, respecto a la patronal Administración Tultitlán, S.A. de C.V., con registro patronal: A102999510, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de la parte actora, quien requiere los servicios médicos otorgados por la seguridad social.

Debiendo informar a esta Autoridad, en el término de 3 días contados a partir de la recepción del presente oficio, el trámite dado al presente requerimiento, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo.

-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF-, se proporciona a la Autoridad Pública antes mencionada el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Notificaciones.

a) Notificación especial.

En virtud de lo ordenado en el punto PRIMERO del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 742, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo al principio de debido proceso, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción a efecto de que notifique el presente acuerdo a la moral Administración Tultitlán, S. A. de C. V.- y persona física Adolfo Ceballos Ponce, partes demandadas, de manera personal, en el domicilio ubicado en Av. Maestros Campechanos, Multunchac, 24095, San Francisco de Campeche, Campeche

b) Otras notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a la parte actora mediante Boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----


LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

